

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****DISPONGO**

*ORDEN de 21 de febrero de 2006, por la que se efectúa convocatoria pública de concesión de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces y a Entidades sin ánimo de lucro para desarrollar las medidas previstas en el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la Memoria Histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Posguerra para el año 2006, con sujeción a las bases reguladoras contenidas en la Orden que se cita.*

Por Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 30 de junio de 2005 (BOJA núm. 138, de 18 de julio de 2005), se aprobaron las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones de las que pueden ser beneficiarios los Ayuntamientos andaluces y las Entidades sin ánimo de lucro para desarrollar las actuaciones reguladas en el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la Memoria Histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil española y la Posguerra.

La citada Orden está sujeta a la legislación contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y aplica las reglas específicas que para los procedimientos de concurrencia competitiva se contienen en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En el ejercicio 2004 la Consejería de Justicia y Administración Pública inició esta línea de subvenciones con la finalidad de coadyuvar a la ejecución de las actuaciones en materia de recuperación de la Memoria Histórica previstas en el artículo 2 del citado Decreto 334/2003, de 2 de diciembre.

Así en los años 2004 y 2005 se han dictado sendas Ordenes anuales aprobando las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de las citadas subvenciones.

Para el ejercicio 2006 en cambio, se ha considerado oportuno efectuar únicamente el acto de la convocatoria por cuanto la finalidad que persigue la Consejería de Justicia y Administración Pública con estas ayudas, está perfectamente definida en las bases reguladoras contenidas en la antedicha Orden de 30 de junio de 2005.

La presente Orden efectúa convocatoria de subvenciones tan solo en las modalidades relativas al levantamiento de monolitos u otros monumentos conmemorativos, la elaboración y edición de libros y otras publicaciones y la celebración de jornadas, seminarios u otras actividades divulgativas o de estudio, considerando oportuno en cambio excluir la correspondiente al mapa de fosas, al tratarse éste de un proyecto concreto que ya vio la luz al amparo de la convocatoria de 2005, encontrándose en estos momentos iniciado y en fase de ejecución.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas por el artículo 44.4 de la ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 107 de la ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Artículo Único. Convocatoria para el ejercicio 2006.

1. La presente Orden tiene por objeto efectuar convocatoria pública correspondiente al año 2006 para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces y a las Entidades sin ánimo de lucro, para desarrollar las medidas previstas en el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la Memoria Histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Posguerra, que habrá que regirse por lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de las citadas subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 138, del día 18 de julio de 2005.

2. La presente Orden incluye convocatoria de subvenciones solo para las modalidades contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 2 de la anteriormente citada Orden de 30 de junio de 2005.

3. Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2006 siguientes: 0.1.11.00.01.00.762.01.14B.4; 0.1.11.00.01.00.462.01.14B.1; 0.1.11.00.01.00.489.00.14B.5.

4. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realiza la convocatoria, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 2 meses, que comenzará a computarse a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Orden.

6. Las solicitudes se podrán presentar:

a) En el Registro General de la Consejería de Justicia y Administración Pública o a través de los Registros de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección: [www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica).

7. Las solicitudes a que se refiere el apartado anterior irán dirigidas a la titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública y deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo 1 de la citada Orden de 30 de junio de 2005. Los modelos de solicitud se podrán también obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en la dirección: [www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica).

8. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación recogida en el artículo 6.2 de la antedicha Orden de 30 de junio de 2005.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 2006

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ  
Consejera de Justicia y Administración Pública

**CONSEJERIA DE SALUD**

*ORDEN de 22 de febrero de 2006, por la que se incluye la vacunación frente a la varicela en el calendario de vacunaciones de Andalucía.*

La varicela es una enfermedad muy contagiosa de distribución mundial. Presenta una alta incidencia, es típica de la infancia y suele ser de carácter benigno en este período de la vida.

Por el contrario, cuando afecta a adultos y pacientes inmunodeprimidos suele cursar de forma grave, y puede provocar importantes complicaciones, e incluso la muerte.

También puede ser grave la infección intrauterina en el primero o segundo trimestre del embarazo, que se puede manifestar clínicamente en el neonato por el «síndrome de varicela congénita», con un riesgo de un 2% de presentar anomalías congénitas si la infección ocurre en las primeras 20 semanas. La infección materna por varicela entre 5 días antes y 2 días después del parto tiene un riesgo muy elevado de presentar una infección neonatal grave.

Por consiguiente lo que se persigue es una vacunación de la población susceptible, que es aquella que no haya padecido la enfermedad ni está vacunada, antes de que se produzcan las complicaciones de la edad adulta.

En la actualidad existen preparados comerciales de vacunas que han demostrado su efectividad, con una importante reducción de la aparición de la varicela y sus complicaciones en aquellas edades con mayor riesgo de padecerlas.

Por estos motivos el Consejo Interterritorial del SNS celebrado el 2 de marzo de 2005 aprobó: «Recomendar la vacunación de varicela en una cohorte elegida por cada Comunidad Autónoma entre las edades de 10 y 14 años (ambas inclusive), en aquellas personas que refieran no haber pasado la enfermedad ni haber sido vacunadas con anterioridad».

Siguiendo esta recomendación la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades vacunables de Andalucía, creada por Orden de la Consejería de Salud de 26 de septiembre de 1995, consideró que la cohorte a vacunar en nuestra Comunidad Autónoma debería ser la de escolares de sexto curso de educación primaria obligatoria, que cumplieran las condiciones establecidas por el Consejo Interterritorial del SNS.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Participación y de conformidad con el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

**D I S P O N G O**

Artículo único. Se ofertará la vacuna de varicela a los escolares que se encuentren matriculados en el sexto curso de educación primaria o su equivalente en cualquier otro tipo de educación, con edades de 11 ó 12 años, que residan en Andalucía, que no hayan sido vacunados con anterioridad ni que hayan padecido esta enfermedad.

Disposición final primera. Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de la presente disposición.

Disposición final segunda. A partir del curso escolar 2005-2006 dará comienzo esta vacunación.

Disposición final tercera. La presente Orden entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

*ORDEN de 22 de febrero de 2006, por la que se convoca el V Premio de Investigación en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 106, preceptúa que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, con lo que se da cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Española en su artículo 149.1.15.

Uno de los principios en materia de investigación en salud, incluidos en el artículo 44 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, es establecer las medidas para que la investigación científica y la innovación contribuyan a mejorar de manera significativa y sostenible las intervenciones y procedimientos preventivos, diagnósticos, terapéuticos y rehabilitadores.

En el ámbito autonómico, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía regula en su Título VIII la docencia e investigación sanitaria, señalando que las Administraciones Públicas de Andalucía deberán fomentar dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso, atribuyendo a la Consejería de Salud en su artículo 79.1.c) el fomento de la investigación en relación a los problemas y necesidades de salud de la población de Andalucía.

El Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, establece en su artículo 6.1.h) como funciones de la Secretaría General de Calidad y Modernización de la Consejería de Salud el impulso, desarrollo y coordinación de la política de investigación.

En el I Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía fueron definidas las Líneas Marco de Investigación y se propusieron objetivos y acciones para fomentar una cultura de investigación de excelencia en Andalucía, además de incluir el diseño de sistemas de evaluación y calidad de los proyectos de investigación en temas de salud. El II Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía 2005-2008 sigue trabajando en estas mismas Líneas Marco de Investigación y refuerza otras nuevas para mejorar la generación de conocimiento, especialmente en lo que se refiere a la cooperación, desarrollo de estructuras, evaluación y difusión de la investigación.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Secretaría General de Calidad y Modernización,

**D I S P O N G O**

Artículo único. Convocatoria.

Se convoca el V Premio de Investigación en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se regirá por las bases que figuran en el Anexo de esta Orden.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Secretaría General de Calidad y Modernización para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud